



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1587

RADICADO N°. 2021-00658-00

CONSIDERACIONES

Del estudio del escrito de demanda, se observa que procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. MANIFESTARÁ que el bien no es imprescriptible, bienes fiscales, o de uso público.
2. INDICARÁ al despacho si la posesión, se versa sobre bien inmueble rural o urbano.
3. SEÑALARÁ Y ACREDITARÁ de manera diáfana cuáles son los actos de posesión ejercidos por la demandante y, si la posesión es regular o irregular, con o sin justo título
4. SEÑALARÁ, si el interesado ha realizado el pago de los impuestos prediales, de los años en que manifiesta el solicitante empezó a poseer, desde el año 1987, el bien objeto del presente asunto y aportará prueba de ello.
5. Describirá de manera clara el bien inmueble objeto del presente trámite, anotando según sea el caso si cuenta con reglamento de propiedad horizontal, cavidad y linderos y porcentaje (%) del bien objeto de usucapión.
6. ACREDITARÁ el envío de la demanda y de sus anexos a la cuenta electrónica o física de la parte demandada conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

7. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P., DEBERÁ precisar de manera concreta los hechos que serán objeto de prueba con los testimonios que solicita.
8. En los términos del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, REQUIERE a la parte demandante a fin de que se sirvan indicar el correo electrónico, dirección y teléfono, de TODAS las personas que deben ser citadas al proceso, como son los representantes legales, apoderados, testigos, partes y peritos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, que los memoriales deben ser enviados en formato PDF, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.